

ACTA N°29

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 3 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los tres días del mes de junio del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos a la sesión convocada para el día de hoy 3 de junio de 2022, sírvase constatar el quórum correspondiente señor secretario

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Quórum reglamentario para la sesión ordinaria que celebra el día de hoy 3 de junio del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Están presentes todos los integrantes del concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Se instala la sesión. Sírvase leer la propuesta del orden del día.

Secretario General (I). Enrique Estibel Cumbe:

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 03 DE JUNIO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.



1. Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0466-O, de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION Y COMPRAVENTA, del solar N° 1-C. de la manzana N° 19C, sector N° 18, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA.**
2. Conocer y resolver en Primer debate los proyectos de Ordenanzas siguientes:
 - a) **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA.**
 - b) **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCION Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTON SANTA ELENA.**
3. Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

COMPRAVENTA

ALAVA GUERRERO DEGUIE PATRICIA
APUNTE MEDINA CHRISTIAN ENRIQUE
BORBOR COCHEA EDILMA GRENILDE
BORBOR VERA HUMBERTO FRANCISCO
CADENA BALON JENNY PAOLA
CARDENAS REYES LORENA ANTONIA
CARVAJAL CATUTE BELLA MERCEDES
CASTRO GARCIA LUIS GUILLERMO
CHINCHAY AMARI DELFINA
CHOMPOL VEGA ANGELA MIRIAN
ESCOBAR SANCHEZ KATHERINE LISSETTE
LAINEZ TOMALA JACINTO JOSE
LOPEZ SANTILLAN VERONICA ELENA
MIELES JAMA CYNTHIA ISABEL
MERINOFIGUEROA ZOILA DEL CARMEN
PEREZ VELASQUEZ VICTOR HUGO
REYES GUTIERREZ JOHNNY JAVIER
ROMERO QUIMIS MARIELA VICTORIA
RONQUILLO ZAMBRANO ROSA HERLINDA
RODRIGUEZ TOMALA ZULLY SUSANA
SANCHEZ CARREÑO MARIA FERNANDA
SUAREZ YAGUAL EDISON EDILBERTO
TIGRERO BAQUERIZO JOHN HENRY
VINCES VINCES HONESTA DELCARMEN
YAGUAL TOMALA FLORA
ZAMBRANO FAJARDO DIEGO ERNESTO



4. Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0503-O, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **REESTRUCTURACION (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares N° 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana N° 04, sector N° 23, ubicado en Lomas de Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores GRANT SHAUN, HUTTON MARINA, GRANT CONCETTA Y ZARANSKI MARCIN Y OTROS.**
- 5° Conocer y resolver en primer debate la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"**

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Concejala, Lcda. Ruth Villao Flores: Estimado Alcalde compañeros Concejales, buenas tardes con todos, me gustaría incorporar un tema dentro del orden del día, que se de lectura al oficio N° 077 donde habla puntualmente de la solicitud de la derogatoria total de la Ordenanza del Plan parcial de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo de la Comuna Montañita, si es tan amable.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Yo le quisiera sugerir Concejala, entendemos que hay un problema mediático en Montañita y que obviamente pues hasta que la gente no se aclare y eso no lo hemos podido hacer todavía y mi preocupación era de que la gente vaya a pensar que por derogar tenían ellos razón, cuando sabemos que no, hay que explicarlo, igual aunque se derogue, yo más bien le quisiera sugerir a usted que pongamos suspensión de la ejecución de la Ordenanza, es decir para que la ordenanza no se pueda ejecutar y nosotros vamos a decirle a ellos, no se ha derogado, está suspendida no se puede ejecutar, si mañana nos reunimos con ellos, pese que a que conversamos y ellos no estén de acuerdo ahí se da el siguiente paso, que ellos estén contentos de saber que esa Ordenanza no es ejecutable.

Concejala, Lcda. Ruth Villao Flores: Si estoy de acuerdo señor Alcalde, muchas gracias.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Adelante

Concejala, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Señor Alcalde, compañeros Concejales, compañeros funcionarios muy buenas tardes, respecto al tema que indica la compañera concejal Ruth no se si el Procurador Síndico nos puede dar un informe previo debido a que unas personas interpusieron una acción Constitucional y desde allá salió una Resolución judicial que se suspenda parcialmente hasta que se cumpla con el proceso de socialización, entonces si es que no se ha cumplido automáticamente, si ya existe una resolución judicial donde ordenan una suspensión, yo pienso que nos podemos acoger de allí para lo que está pidiendo la compañera Concejala.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Si está bien, el pedido es suspendemos la ejecución en base también a lo que determino el juzgado, esa es la figura.

Procurador Síndico, Ab. Becker Salinas: Eso no pueden pedir, derogar si, la otra es una medida cautelar, por la socialización y en esa medida cautelar nunca se adjuntó la socialización que se hizo, ya está apelada ante la Corte Provincial por el tema.



Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Por ningún lado tiene sentido yo lo que le decía a la Concejala era, si nosotros como concejo derogamos mañana la gente va a pensar que si era verdad, entonces suspendamos y tomemos de base lo que usted dice y después de eso suspendido, es decir inactivo vamos en orden, a ver de entrada está suspendido porque hemos visto que hay un malestar, pero después viendo lo que está aquí y lo que vamos a exponer si ustedes quieren que se derogue está bien no hay problema, pero hay que demostrarle a ellos que por ningún lado se ha querido afectarse el derecho o las tierras comunales.

Procurador Sindico, Ab. Becker Salinas: Esta suspendido por orden judicial en todo caso.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Por orden judicial está suspendido correcto, adicional a esto considero que no se salvo el mejor criterio del Procurador Sindico que la vía correcta sería no solamente el oficio que hace la compañera Concejal en calidad de presidenta de Comuna directamente al seno del concejo si con o sea que lo haga al seno del concejo pero que sea el concejo municipal o varios de los que conformamos el concejo quienes hagamos la propuesta en el pleno para poder seguir con el debido proceso, que eso sería en lo posterior

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: O sea pero por ahora suspender.

Concejal, Ab. Pedro Tomalá Carvajal: Suspendemos de conformidad hasta que se socialice con la comuna.

Concejal. Ing. Arturo Masson Álvarez: Señor Alcalde permítame la palabra, compañeros Concejales en fechas anteriores había dialogado con usted converse con el ab. Estibel, habían solicitado de un problema que había, que no está estipulado dentro de las Ordenanzas, ya que estamos en ordenanzas, al querer solicitar una persona un solar, la compra de un bien municipal resulta que por sucesión hereditaria en algún momento son dueños también de otro bien, pero por herencia y no pueden acceder a comprar un bien, por eso yo pido.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Si anteriormente tenían ellos un bien, hay que reformar.

Concejal. Ing. Arturo Masson Álvarez: Una disposición general, que se excepciona el requisito de no tener, el problema es en el caso de un amigo Arturo Espinoza de Ancón, como ejemplo el papá murió, él no puede comprar terreno,

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Eso si se debería poder hacerse.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Claro sale como copropietario, a ver vamos a suponer que esta familia que son 5 herederos, esos ellos heredaron un bien, entonces una persona solamente es copropietario, es la quinta parte en este caso, pero por eso le sale que ya es propietario entonces eso es lo que está diciendo el Concejal, que se debe hacer la excepción que cuando se trata de herencias, así es, por eso está pidiendo una reforma, que se exceptúe.

Concejal, Ing. Arturo Masson Álvarez: Una nueva disposición, que se exceptúe, que se excepciona el requisito de no tener propiedad particular para solicitar un lote municipal cuando se es copropietario de un bien inmueble heredado, eso es lo que yo pido, lo que usted dice Alcalde.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Se agrega como último punto a esta sesión la **Suspensión de la Ordenanza del Plan Parcial de Ordenamiento territorial y uso de suelo de la Comuna Montañita, aprobada mediante sesión de fecha 31 de enero del 2022, por disposición judicial.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Listo, votación por la aprobación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Aprobación del Orden del día.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Primer punto.

Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0466-O, de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION Y COMPRAVENTA, del solar N° 1-C. de la manzana N° 19C, sector N° 18, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0103062022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que la señora **MASY MAGDALENA HOLGUIN ANCHUNDIA**, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón con fecha 08 de diciembre de 2020, solicitando la **CREACION y COMPRAVENTA del solar N° 1C, manzana N° 19C, sector N° 18 ubicado en Ballenita de esta cabecera cantonal de Santa Elena.**

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2021-755-O de fecha 28 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: *“La ubicación de la señora Masy Magdalena Holguín Anchundia, corresponde al solar No.1C, el mismo que aún no se encuentra creado, por lo que también se anexa el levantamiento planimétrico para su creación. Es necesario indicar que el señor DANNY RUBEN MEREJILDO SALCEDO, mediante documento No.005282, hace el reclamo de los derechos sobre el solar a crearse, ya que presenta documentos de trámite realizado años atrás. Además, indica haber hecho una inversión en el mejoramiento de suelo en este terreno, es por ello que expone si ya no es factible recuperar el solar, se exija la devolución de los valores invertidos en los trabajos de mejoramiento a la persona que se disponga legalizar el solar. Para este fin, se anexa el avalúo del material de mejoramiento.”;*

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0445-OVP-GADMSE-2021, de fecha 07 de diciembre de 2022 referente a la **CREACION Y COMPRAVENTA de solar en la manzana N° 19-C, sector N° 18 Ballenita de esta cabecera cantonal de Santa Elena**, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-0427-0, de fecha 1 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Hilda Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 6 de 30
📺 SantaElenaGADM



PARA EL DESARROLLO, expone: *“En atención al Expediente N°0445-OVP-GADMSE-2021 y solicitud presentada por la señora HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA, quien solicita CREACION Y COMPRAVETA de un solar en la manzana N° 19-C, ubicado en el sector N° 18 de esta cabecera cantonal, remito documentos para que se sirva realizar inspección e informar si mencionado solar se encuentra con algún tipo de afectación que impida continuar con el trámite correspondiente”;*

Que mediante oficio N° GADMSE- DAGR-2022-0306-0 de fecha 21 de febrero de 2022 suscrito por el Mtr. César Iván Pinoargote Rovello, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS expone: *“Luego del análisis realizado del solar, se concluye que no se encuentra en zona de afectación, y que se puede continuar con los trámites del predio EN CREACION a nombre del contribuyente Sra. HOLGUIN ANCHUNDIA MASY.”;*

Que mediante Oficio N° GADMSE-JEDUR- 2022-126-O de fecha 04 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: *“En atención al Expediente N°0445-OVP-GADMSE-2021 y solicitud presentada por la señora HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA, quien solicita CREACION Y COMPRAVETA de un solar en la manzana N° 19-C, ubicado en el sector N° 18 de esta cabecera cantonal, informo: Realizada la inspección a cargo del Técnico Gonzalo Villón Ponce, quien informa que en el sitio se verificó que existe una casa de hormigón armado, Bloques y cubierta de zinc que pertenece a la solicitante. El estado de la vivienda es regular. El solar se encuentra ubicado en la parte oeste del solar No.1B de la manzana No.19C, se encuentra implantado respetando la línea de fábrica de esta manzana. Para la creación del solar se establece un área de 149,50 m², superficie que cuenta con mejoramiento de suelo, el mismo que de ser creado se identificaría con la nomenclatura No.1C de la manzana No.19C”;*

Que mediante Oficio N° GADMSE-JECAV- 2021-1346-O de fecha 16 de noviembre de 2021 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *“En Solar No. 1A Consta signado con código No. 018-065-013, a nombre de ANCHUNDIA ZAMBRANO ELSA SARAI, registrado con Contrato de Arriendo No. 4143, de fecha 14 de Enero de 2021 y fecha de caducidad 14 de Enero de 2023. Superficie de 117.00 m² y una construcción de 36.00 m², de acuerdo a inspección y ficha elaborada por Ing. Oscar Apolinario, Técnico de Desarrollo Urbano. Los valores son: Valor m² \$ 20.00 Avalúo Const. \$ 6.300.61 Trámites Oracle: Guía No. 615 de 6 de Noviembre de 2018, por trámite de arriendo, aprobado mediante Resolución No. 0514012021-GADMSE-CM, de 14 de Enero de 2021, a favor de ANCHUNDIA ZAMBRANO ELISA SARAI, con código No. 018-065-013. Historial Dominio, código anterior No. 100-18-19C-1A, libros: sin información. Es importante resaltar que de acuerdo a ficha e inspección, existe una vivienda de MIDUVI cuya propietaria es la señora ROSA MARLENE DOMINGUEZ DOMIGUEZ, quien requiere la legalización del solar. Solar No. 1B Signado con código No. 018-065-014 a nombre de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, con una superficie de 117.00 m² y una construcción de 25.00 m², cuyos valores son:- Valor m² \$ 20.00 Avalúo Const. \$ 2.690.25 Trámites Oracle: Guía No. 614 de 6 de Noviembre de 2018, por trámite de arriendo, a nombre de HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA, en curso en el área de Desarrollo Urbano y Rural. Historial Dominio, código anterior No. 100-18-19C-1B, libros: sin información. De acuerdo a ficha elaborada por Ing. Oscar Apolinario, Técnico de Desarrollo Territorial, existe construcción de hormigón de 25.00 m², por la cual la señora ANCHUNDIA*

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

☎ 042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📺 7 de 30
SantaElenaGADM



ZAMBRANO ELISA SARAI, se encuentra realizando trámite de legalización. Cabe recalcar, que la señora ANCHUNDIA ZAMBRANO ELISA, se encuentra registrada en el solar No. 1A de la manzana No. 19C, sector 18, con código No. 018-065-013, con contrato de arriendo No. 4143. Solar No. 1C De acuerdo a cartografía digital, el solar 1C, no consta creado en la manzana No. 19C, sector 18 de Ballenita, por lo tanto no registra información catastral, mismo que se ingresará una vez aprobada la creación mediante Resolución Cantonal. El valor por m2 de tierra de esta manzana de \$ 20.00 (VEINTE DOLARES)";

Que mediante Oficio N° GADMSE-DPEI- 2022-0494-O de fecha 22 de febrero de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACION expone: "En atención a Expediente No. 0042-OVP-GADMSE-2022, que contiene trámite de CREACION YCOMPRAVENTA de un solar ubicado en la manzana No. 20, sector 15 de Ballenita Occidental, requerido por Sra. DIAZ MALLA NANCY BEATRIZ, informo: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-0320-O, GADMSE-JEDUR-2022-114-O y GADMSE-DAGR-2022-0028-O esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar";

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0466-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 26 de mayo del 2022 expone: "QUINTO.- DICTAMEN JURIDICO.- En razón de lo expuesto y de conformidad con los Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo, este despacho emite criterio favorable para la Compraventa del Solar 1C de la Manzana N° 19 C del Sector N° 18, ubicado en esta cabecera cantonal a favor de la señora HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA, por lo tanto se remite original del Expediente N° 445-OVP-GADMSE-2021 al Señor Alcalde para su conocimiento y análisis, que de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- Aprobar la CREACION del Solar N° 1C de la Manzana N° 19 C del Sector N° 18 con código catastral No. 018-065-014, tal como consta en el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-126-O de fecha 4 de febrero de 2022 suscrito por el Ing. Alexander García García Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y Rural. 2.- APROBAR LA COMPRAVENTA del Solar N° 1C de la Manzana N° 19 C del Sector N° 18 con código catastral No. 018-065-014, ubicado en esta cabecera cantonal, a nombre de la Sra. HOLGUIN ANCHUNDIA MASY MAGDALENA; quien ha construido una vivienda de hormigón armado, la misma que se encuentra habitada por la peticionaria.- 3.- De ser necesario se APRUEBA LA HIPOTECA A FAVOR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera el peticionario.- 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de las Escrituras de Compraventa. 5.- Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores por arrendamiento o compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia. 6.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria";

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión de Concejo del viernes 03 de junio de 2022, en el PRIMER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **ACOGER** los informes técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA CREACIÓN** del solar N° 1C, de la manzana No. 19C, del sector No. 18 ubicado en Ballenita de esta cabecera cantonal de Santa El, tal como consta en el informe emitido por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Oficio GADMSE-JEDUR-2022-126-O de fecha 04 de febrero de 2022:

SECTOR 18

MANZANA N° 19C

SOLAR N° 1C

NORTE: 11.50 metros con calle pública
SUR: 11.50 metros con quebrada.
ESTE: 13.00 metros con solar No 1B
OESTE: 13.00 metros con quebrada
AREA TOTAL: 149.50 metros cuadrados.

COORDENADAS WGS 84"

Pto.	Este	Norte
1	514306.933	9755396.405
2	514298.045	9755389.107
3	514315.183	9755386.358
4	514306.295	9755379.058

3. **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar creado en la presente Resolución a favor de la señora **MASY MAGDALENA HOLGUIN ANCHUNDIA**.
4. Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia.
5. **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
6. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de la señora **MASY MAGDALENA HOLGUIN ANCHUNDIA**.
7. **NOTIFICAR** a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes y a la señora **MASY MAGDALENA HOLGUIN ANCHUNDIA**.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Segundo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Segundo punto

Conocer y resolver en Primer debate los proyectos de Ordenanzas siguientes:

- a) **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTROPICAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA ELENA.**
- b) **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCION Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTON SANTA ELENA.**

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe:

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0203062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Que, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: "Garantizar a sus habitantes el derecho a

una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, el Art. 14 de la Constitución, reconoce el derecho de las poblaciones a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, SUMAK KAWSAI.

Que, el Art. 23 de la Constitución reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

Que, el Art. 31 de la Constitución establece el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y espacios públicos, bajo principios de la sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Art. 32 de la Constitución proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho de los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el numeral 5 del Art. 46, de la Constitución dispone que el estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 66, numerales 2, 3, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 2. *Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.* (...) 3. *El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.* (...) 6. *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.* (...) 13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.* (...)”

Que, los numerales 4 y 7 del Art. 83 de la Constitución instauran como deber y responsabilidad de los ecuatorianos y ecuatorianas, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al particular conforme al buen vivir.

Que, el Art. 163 de la Constitución proclama que la misión de la Policía Nacional "es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional". Para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 numerales 1 y 2 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de*

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

☎ 042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM

🐦 @SantaElenaGADM

📄 11 de 30
📌 SantaElenaGADM

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, el Art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno."

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, consagran la autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados.

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales son personas jurídicas del derecho público, con la autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por la función de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y las competencias que les corresponden;

Que, según el Art. 54 del COOTAD, establece entre otras, como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;" y "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal;"

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, la municipalidad ejerce entre sus competencias exclusivas la siguiente: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Art. 57 del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: "x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."

Que, el Art. 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior será el ente rector y a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Al efecto, "desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Art. 11 literal c) *ibidem*, ordena que "la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado", debiendo el Ministerio de Gobierno coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía

Que, el numeral 9 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la



jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objetos de juzgamiento y sanción penal no constituyen la vulneración a este principio;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas; el control y regulación de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional y eficaz; Que, el artículo 5 de la mencionada ley indica que el estado garantizará, entre otros los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que la dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de su derecho;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la ley en referencia, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención al grupo de atención prioritaria;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de niños, niñas, adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que el Art. 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESCOP, indica que las entidades Policía Nacional, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y Cuerpo de Control Municipal, se rigen por el indicado Código.

Que, el Art. 3 del COESCOP refiere sobre las *"Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público"*, de la forma siguiente: *"Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias."*

Que, el Art 5 del COESCOP enumera y especifica los principios que rigen para las entidades de seguridad ciudadana: 1. Respeto de los derechos humanos; 2. Eficacia; 3. Eficiencia; 4. Transparencia; 5. Igualdad; 6. Diligencia; 7. Imparcialidad; 8. Participación Ciudadana; 9. Equidad de género; 10. Coordinación; y, 11. Complementariedad, que en este caso deben ser acatados por esta Municipalidad.

Que, entre las características de las entidades de seguridad ciudadana enumerada en el Art. 6 del COESCOP están: *"(...) 3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades; (...) 8. Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas; (...) 12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan."*

Que, de conformidad con el Art. 7 del COESCOP, en el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, uno de los fines de las actividades de las entidades de seguridad es: *"1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social."*



Que, el Art. 268 del COESCOP preceptúa que “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”

Que es función del Cuerpo de Control Municipal: “1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; 2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; de conformidad con el Art. 269 numerales 1 y 2 del COESCOP.”

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.”

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, determina: “Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su literal c), lo siguiente: “c) De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.” Competencia que actualmente la ejerce el Ministerio del Interior, de conformidad con el decreto ejecutivo número 381, expedido el 31 de marzo de 2022.

Que la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización en su Art. 3 declara de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas.

Que el Art. 4 *ibidem* establece entre los principios para la aplicación de la ley indicada en el párrafo precedente, los siguientes: “(...) a. Garantía y Defensa de Soberanía.-Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía. b. Corresponsabilidad.-Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley. c. Intersectorialidad.- Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia. (...) g. Desconcentración.-La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Art. 30 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, manifiesta: “Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de

conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.”

Que, el Art. 42 numeral 7 del COA, expone: “(...) *Ámbito material. El presente Código se aplicará en: (...) 5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa. (...) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora. (...)*”

Que el Art. 176 del COA, determina: “*Procedencia. En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.*”

Que el Art. 180 del COA trata de las medidas provisionales de protección; y, el Art. 189 ibidem trata de las medidas cautelares.

Que el Título III del COA trata del Procedimiento Administrativo, desde el inicio hasta la terminación del procedimiento. En tanto, en el Título IV trata del procedimiento de impugnación.

Que, de conformidad con el inciso segundo del Art. 13 del Reglamento general a la Ley Orgánica de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas, los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con la secretaria técnica de drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el literal b) del Art. 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden público, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes.

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar.

Que en las conclusiones del Informe Mundial sobre las Drogas 2018, se exige medidas dirigidas específicamente a prevenir, tratar y minimizar el impacto del consumo de drogas.

Que en dicho Informe se expone que “*de la mayoría de las investigaciones se desprende que el riesgo de iniciación en el abuso de sustancias es más acusado en el período de la adolescencia temprana (12 a 14 años) y tardía (15 a 17 años) y que el abuso de sustancias llega a su auge en las personas de 18 a 25 años.*” Así mismo se desprende que “*Entre las drogas que más consumen los jóvenes que viven en la calle figuran los inhalantes, entre los que se encuentran los disolventes, la gasolina, la pintura, el líquido corrector y el pegamento. Muchos de los niños de la calle están expuestos a abusos físicos y sexuales y el consumo de sustancias es parte de los mecanismos que los ayudan a sobrellevar la dureza del entorno al que están expuestos en las calles. Las sustancias que consumen se suelen elegir por su bajo precio, su carácter legal y la facilidad con que se obtienen y la rapidez con que producen una sensación de euforia.*”

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus objetivos se afirma que “*no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible. Esta reúne elementos relacionados con la paz, el estado de derecho, los derechos humanos, el desarrollo y la igualdad para formar un marco amplio y orientado hacia el futuro. Así pues, los esfuerzos encaminados a*



contrarrestar el problema mundial de las drogas y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible se complementan y se refuerzan mutuamente.”

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, las políticas públicas y la legislación en materia de prevención y control del fenómeno socio económico de las drogas deben inscribirse dentro del sistema nacional de inclusión y equidad social, previsto en el artículo 340 de la Constitución de la República, en vista de que dicho fenómeno, siendo un problema de salud pública, debe ser atendido con un enfoque interdisciplinario, articulado y coordinado en diversos ámbitos;

Que, en las políticas públicas sobre prevención de drogas deben estar incluidas acciones encaminadas a promover la cultura de paz y seguridad ciudadana.

Que, el uso y consumo de drogas es un fenómeno que acarrea graves consecuencias de carácter sanitario, económico, social y de seguridad ciudadana.

Que, en cantón Santa Elena se aprecia que en los espacios públicos han sido tomados para el consumo de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, lo que demanda acciones regulatorias, que erradiquen estas prácticas que atentan contra la convivencia social armónica.

Que, así mismo el nivel de seguridad ciudadana se ve mermado por el porte de armas blancas, que permiten el cometimiento de actividades reñidas con la ley, y que en ocasiones causan atentados contra la integridad física de la ciudadanía, vulnerando derechos constitucionales de las personas transeúntes.

Que, en los últimos tiempos, se ha visto el incremento de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a vulneraciones de la integridad física de las víctimas, lo que está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. La Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad.

Que la misma Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, compromete la acción municipal para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo lo siguiente: “(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.”

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ecuatorianas y ecuatorianos, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*, regulación que se debe hacer mediante la presente ordenanza municipal.

Que estos antecedentes evidencian la regulación del uso adecuado del espacio público por parte del Gobierno Municipal de Santa Elena, con medidas de prohibición, que puedan convertirse en medidas disuasivas, que eviten caldos de cultivo en detrimento de una convivencia pacífica de la ciudadanía santaelenense y del turismo que nos visita; y, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la presente normativa.

Que, en Sesión de Concejo del viernes 03 de junio de 2022, en el Literal a) del SEGUNDO PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS; BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EL PORTE DE ARMA BLANCA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN SANTA ELENA**”.
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0303062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales consta la del ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental; basado en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón;

Que, el artículo 411, inciso segundo, de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua y el equilibrio de los ecosistemas en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GADM, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad del GADM, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación;

Que el artículo 55 literal d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la Ley.

Que la ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA” fue sancionada y promulgada el 15 de julio de 2015, en el Capítulo V de las Prohibiciones, Art. 22 literal i) dispone: “Se prohíbe todo tipo de asentamientos humanos en un radio menor a los 500 metros a la redonda desde el perímetro del cerramiento del sistema lagunar.”

Que el ingeniero Ricardo Javier Vinuesa Íñiga, Director de Ambiente y Gestión de Riesgos de esta Municipalidad, mediante oficio GADMSE-GAGR-2022-0789-O, de fecha 24 de mayo de 2022, ha sugerido se reforme el literal i) del artículo 22 de la ordenanza señalada up supra, por el texto siguiente: “Se prohíbe todo tipo de asentamientos humanos en un radio menor a los 500 metros a la redonda desde el eje del sistema lagunar.”

Que es pertinente la reforma planteada, en virtud que no afecta ni contradice ninguna norma vigente, y la nueva área de amortiguamiento prevista cumple con el propósito para el que se la diseña.

Que, en Sesión de Concejo del viernes 03 de junio de 2022, en el Literal b) del SEGUNDO PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES, ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DEMÁS DEL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN SANTA ELENA.**
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiente punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Tercer punto

Conocer y resolver listado de trámite de terrenos de compraventa una vez que cuenta con el informe de la actual Comisión Permanente de Terrenos:

COMPRAVENTA
ALAVA GUERRERO DEGUIE PATRICIA

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
☎ 042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 18 de 30
📺 SantaElenaGADM



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

APUNTE MEDINA CHRISTIAN ENRIQUE
BORBOR COCHEA EDILMA GRENILDE
BORBOR VERA HUMBERTO FRANCISCO
CADENA BALON JENNY PAOLA
CARDENAS REYES LORENA ANTONIA
CARVAJAL CATUTE BELLA MERCEDES
CASTRO GARCIA LUIS GUILLERMO
CHINCHAY AMARI DELFINA
CHOMPOL VEGA ANGELA MIRIAN
ESCOBAR SANCHEZ KATHERINE LISSETTE
LAINEZ TOMALA JACINTO JOSE
LOPEZ SANTILLAN VERONICA ELENA
MIELES JAMA CYNTHIA ISABEL
MERINOFIGUEROA ZOILA DEL CARMEN
PEREZ VELASQUEZ VICTOR HUGO
REYES GUTIERREZ JOHNNY JAVIER
ROMERO QUIMIS MARIELA VICTORIA
RONQUILLO ZAMBRANO ROSA HERLINDA
RODRIGUEZ TOMALA ZULLY SUSANA
SANCHEZ CARREÑO MARIA FERNANDA
SUAREZ YAGUAL EDISON EDILBERTO
TIGRERO BAQUERIZO JOHN HENRY
VINCES VINCES HONESTA DELCARMEN
YAGUAL TOMALA FLORA
ZAMBRANO FAJARDO DIEGO ERNESTO

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Anibal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0403062022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📘 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📺 SantaElenaGADM
19 de 30

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 *ibidem*, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 *ibidem*, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 44 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.- establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.

Que el Art. 45.- *ibidem*.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- *ibidem*.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el Tercer Punto, del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa y arrendamiento de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 03 de junio de 2022, en el Tercer Punto, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACoger** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:



	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	ALAVA GUERRERO DEGUIE PATRICIA	4 y 5	1L	09	010-140-011	1094
2	APUNTE MEDINA CHRISTIAN ENRIQUE	03	W	16	016-042-003	
3	BORBOR COCHEA EDILMA GRENILDE	13	68C	06	006-062-013	514
4	BORBOR VERA HUMBERTO FRANCISCO	20	EE4	07	007-072-020	1373
5	CADENA BALON JENNY PAOLA	11	63P	12	012-066-012	515
6	CARDENAS REYES LORENA ANTONA	06	AM-17	07	007-096-006	516
7	CARVAJAL CATUTE BELLA MERCEDES	1C	H	101	101-064-007	1353
8	CASTRO GARCIA LUIS GUILLERMO	05	Y	16	016-039-005	236
9	CHINCHAY AMARI DELFINA	08	06	14	014-118-008	
10	CHOMPOL VEGA ANGELA MIRIAN	03	17M	04	004-135-003	517
11	ESCOBAR SANCHEZ KATHERINE LISSETTE	21	77	14	014-189-021	370
12	LAINIZ TOMALA JACINTO JOSÉ	01	202	05	005-024-008	1353
13	LOPEZ SANTILLAN VERONICA ELENA	06	35	14	014-147-006	1135
13	MIELES JAMA CYNTHIA ISABEL	20	21	05	005-021-019	211
14	MERINO FIGUEROA ZOILA DEL CARMEN	06	72	501	501-164-012	520
15	PEREZ VELASQUEZ VICTOR HUGO	1B	H	101	101-064-006	521
16	REYES GUTIERREZ JOHNNY JAVIER	06	19L	18	018-075-006	1383
17	ROMERO QUIMIS MARIELA VICTORIA	07	06	14	014-118-007	1289
18	RONQUILLO ZAMBRANO ROSA HERLINDA	22	16-D	7	007-330-022	1462
19	RODRIGUEZ TOMALA ZULLY SUSANA	08	14	28	028-078-008	522
20	SANCHEZ CARREÑO MARIA FERNANDA	08	19	14	014-131-008	1298
21	SUAREZ YAGUAL EDISON EDILBERTO	04	9FP	12	012-026-016	1367
22	TIGRERO BAQUERIZO JOHN HENRY	12	132	12	012-145-012	1327
23	VINCES VINCES HONESTA DEL CARMEN	10	B	17	017-007-001	523
24	YAGUAL TOMALA FLORA	02	110A	401	401-032-002	1279
25	ZAMBRANO FAJARDO DIEGO ERNESTO	18	K	17	017-012-018	1296

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.
- 7° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.

📍 Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto
☎ 042 - 597700 / 042 - 597701
042 - 597702 / 042 - 597703

📌 SantaElenaGADM
🐦 @SantaElenaGADM
📅 21 de 30
📌 SantaElenaGADM

8° COMUNICAR la presente resolución de APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Cuarto punto

Conocer y Resolver Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0503-O, de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: REESTRUCTURACION (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares N° 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana N° 04, sector N° 23, ubicado en Lomas de Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por los señores GRANT SHAUN, HUTTON MARINA, GRANT CONCETTA Y ZARANSKI MARCIN Y OTROS.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0503062022-GADMSE-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que en el Art. 55.- de la Constitución de la República.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin

perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el numeral 27 del Art. 66 ibídem, Garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Art. 445.- del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.-.-Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que en el Art. 22, 23 y 24.- Capítulo Tercero de la Venta Directa a Arrendatarios de Terrenos Municipales, Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica de la Ordenanza para el Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal.-

Que los señores **GRANT SHAUN, HUTTON MARINA, GRANT CONCETTA Y ZARANSKI MARCIN Y OTROS** solicitan **REESTRUCTURACION (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares N° 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana N° 04, sector N° 23, ubicado en Lomas de Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.**

Que se apertura el Expediente N° 0161-OVP-GADMSE-2022, referente a la petición por los Sres. **GRANT SHAUN, HUTTON MARINA, GRANT CONCETTA Y ZARANSKI MARCIN Y OTROS**, quienes solicitan **REESTRUCTURACION (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares N° 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana N° 04, sector N° 23, ubicado en Lomas de Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena**, de conformidad a las normas establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales;

Que el Mtr. Cesar Iván Pinoargote Rovello, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTION RIESGOS, con Oficio No. GADMSE-DAGR-2021-1042-O, de fecha 25 de noviembre del 2021, informa: Adjunto informe técnico del sector No. 23, efectuado por el personal de esta Dirección, luego del análisis realizado de los solares, se concluye que **NO SE ENCUENTRAN EN ZONA DE AFECTACION**, por lo tanto, pueden continuar con los trámites.

Que mediante Con Oficio No. GADMSE-JECAV-2022-1114-O, de fecha 26 de mayo de 2022, El señor Walter Alfonso Panchana Tomalá, COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALUO, informa: "Revisado el sistema Catastral y Cartografía Digital, la manzana No. 4 del sector No. 23 (Lomas de Ballenita), registran la siguiente información El valor por metro cuadrado de tierra es US\$20.00 (VEINTE DOLARES).

Que mediante Oficio N°GADMSE-DPEI-2022-1277-O de fecha 26 de mayo del 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO, informa: "Remito documentos donde se anexa el informe de

la Dirección de Gestión de Riesgos, ficha de inspección e Historia de Dominio de mencionado solar, para que se sirva continuar con el trámite correspondiente y luego considerar para el trámite en FLUJO CONDENSADO.

Que mediante Oficio GADMSE-JEDUR-2022-642-O de fecha 2 de junio del 2022, suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García Coordinador De Desarrollo Urbano y Rural informa: Realizada la inspección a cargo de la Ing. Erika Eugenio Vera, Técnica de esta Jefatura, quien en su Memorando Nro. GADMSE-DPEI-2021-0164-M, indica que en sitio se pudo verificar que existe un área de 1289.66 m² situado sobre los solares No. 16, 17, 18. Esta área de terreno es regular-plana y se encuentra dentro de un muro de hormigón armado el mismo que sirve para la contención del terreno ya que los solares colindan con un barranco y pendientes pronunciadas. Para el acceso a esta área existe una vía secundaria de tierra (tal como se muestra en el plano adjunto). De acuerdo a la ficha catastral municipal los solares No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 21 de la manzana No. 04 son de propiedad particular y los solares No. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 son municipales. Cabe indicar que los solares No. 13, 14, 15 se encuentran totalmente afectados por el barranco, y los solares 19 y 20 están afectados por la vía de acceso y barranco. Se determina pertinente realizar la reestructuración de los solares No. 16, 17, 18, 19 y 20; los cuales de acuerdo al área existente tendrían las siguientes superficies: Solar No. 16, 227.50 m²; Solar No. 17, 207.18 m²; Solar No. 18, 200.75 m²; Solar No. 19, 216.22 m² y Solar No. 20, 216.42 m²., tal y como consta en el plano adjunto. Cabe indicar que el área total se encuentra vacía y los solares particulares colindantes no cambian sus medidas ni áreas. Se detallan los linderos, mensuras y coordenadas de ubicación bajo sistema de georeferenciación UTMWG-84. Los linderos y mensuras se detallan en el informe técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano;

Que mediante Oficio GADMSE-AJM-2022-0503-O, de fecha 02 de junio de 2022, consta el informe jurídico suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S), expone: Referente al expediente No. 0161-OVP-GADMSE-2021, que contiene el trámite presentado por los señores GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARASKI MARCIN Y OTROS quienes solicitan REESTRUCTURACIÓN (DIVISION) Y COMPRAVENTA , de los solares No. 16, 17, 18 y 19 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLEENITA), ubicado en esta jurisdicción Cantonal, al respecto informa lo siguiente: Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la REESTRUCTURACIÓN (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares No. 16,17,18 y 19 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLEENITA) , ubicado en esta jurisdicción Cantonal; en consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Municipal, en el sentido siguiente: a).- Aprobar la REESTRUCTURACIÓN (DIVISION) Y COMPRAVENTA, de los solares No. 16,17,18 y 19 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLEENITA) del Cantón Santa Elena a favor de los señores GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARASKI MARCIN Y OTROS, con linderos y mensuras que se detallan en el informe técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural. DISPONER. - Se realice la Protocolización de la REESTRUCTURACIÓN (DIVISION) Y COMPRAVENTA de los solares No. , 16,17,18 y 19 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLEENITA) del Cantón Santa

Elena, inscribir en el Registro de la Propiedad y catastral. c).- De ser necesario se aprueba también la HIPOTECA a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante así lo requiera. D.- Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores correspondientes a las Compraventa, conforme la Ordenanza de la materia. e).- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de los respectivos Escrituras. f).- Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a las peticionarias.

Que procede la **REESTRUCTURACIÓN (DIVISION) Y COMPRAVENTA**, de los solares No. 16, 17, 18, 19 Y 20 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLELENITA) del Cantón Santa Elena, solicitado por los señores GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARANSKI MARCIN Y OTROS, una vez analizados los informes técnicos y jurídicos que se encuentran dentro del proceso, se origina de forma uniforme y por lo tanto considera que es legal el trámite.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 03 de junio del 2022, en el CUARTO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnico y legal que sirve de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** la **REESTRUCTURACIÓN (DIVISION)**, de los solares No. 16,17,18, 19 y 20 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLELENITA) del Cantón Santa Elena, solicitado por los señores GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARANSKI MARCIN Y OTROS, con linderos y mensuras que se detallan en el informe técnico emitido por la Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural, cuyos linderos y mensuras se detallan en OFICIO N° GADMSE-JEDUR-2022-642-O de fecha 02 de junio de 2022, siendo los siguientes:

Solar N° 16

Norte: Área verde con 3.28+19.77 m
Sur: Solar No. 17 con 13.77 m
Este: Calle vehicular con 6.20 m
Oeste: Barranco con 17.07 m y solar No. 3 con 2.34 m
Área: 227.50 metros cuadrados

Solar N° 17

Norte: solar No. 16 con 13.77 m
Sur: solar No. 18 con 13.77 m
Este: calle vehicular con 15.35 m
Oeste: barranco con 15.35 m
Área: 207.18 metros cuadrados

**Solar N° 18**

Norte: Solar No. 17 con 13.77 m
Sur: Barranco con 8.79 + 6.29 m
Este: Calle vehicular con 15.70 m
Oeste: Barranco con 12.42 m
Área: 200.75 metros cuadrados

Solar N° 19

Norte: área verde con 13.44 m
Sur: solar No. 20 con 19.46 m
Este: área verde con 11.84 + 3.78 m
Oeste: calle vehicular con 16.40 m
Área: 216.22 metros cuadrados

Solar N° 20

Norte: solar No. 19 con 19.46 m
Sur: barranco con 17.52 m
Este: área verde con 6.05 + 6.55 m
Oeste: calle vehicular con 11.10 m
Área: 216.42 metros cuadrados

Área de vía - 221.59 metros cuadrados

COORDENADAS DE UBICACIÓN UTM WGS-84

PTO.	ESTE	NORTE
1	515635.89	9756885.05
2	515644.67	9756884.66
3	515672.52	9756895.27
4	515673.73	9756901.70
5	515665.60	9756907.23
6	515655.37	9756913.18
7	515641.95	9756912.57
8	515641.54	9756919.58
9	515634.15	9756919.67
10	515615.76	9756926.94
11	515612.68	9756925.79
12	515612.73	9756923.45

- 3°. **APROBAR LA COMPRAVENTA** de los solares No. 16, 17, 18, 19 y 20 de la manzana No. 04 del sector No. 23 (LOMAS DE BALLENETA) del Cantón Santa Elena, a favor de los señores **GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARANSKI MARCIN Y OTROS.**
- 4°. **DISPONER** que la oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores por la COMPRAVENTA APROBADA, conforme la Ordenanza de la materia.
- 5°. **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán

constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.

- 6° **DETERMINAR** que las compraventas aprobadas tienen el término de 190 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 7° **DETERMINAR** que una vez ejecutada la reestructuración aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de los señores **GRANT SHAUN WILLIAM, GRANT CONCETTA, HUTTON MARINA APRIL, ZARANSKI MARCIN Y OTROS.**
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Quinto punto

Conocer y resolver en primer debate la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado los puntos Señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 03 DE JUNIO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0603062022-GADMSE-CM.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3 la Constitución de la República del Ecuador fija taxativamente como deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...); 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el Art. 30 de la Constitución estatuye que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que el artículo 31 de la Constitución garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure entre otros derechos a una vivienda.

Que el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación.

Que de acuerdo al Art. 238 de la Carta Magna, la municipalidad goza de autonomía política, administrativa y financiera y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, y en concordancia con el Art. 240 *ibídem*, tendrá facultades legislativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 264 de la Constitución dispone que en materia de planeamiento y urbanismo a la administración municipal, le corresponde: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”*

Que el Art. 375 de la Constitución establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que entre los fines de las municipalidades está: “f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”; de acuerdo al Art. 4 del COOTAD.

Que el Art. 436 del COOTAD fija que el concejo municipal podrá acordar y autorizar la venta de bienes inmuebles públicos de uso privado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado.



Que en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;*

Que el Objetivo 1.8 del “Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2020 Toda una Vida” del Ecuador, busca *“Garantizar el acceso a una vivienda adecuada y digna, con pertinencia cultural y a un entorno seguro, que incluya la provisión y calidad de los bienes y servicios públicos vinculados al hábitat: suelo, energía, movilidad, transporte, agua y saneamiento, calidad ambiental, espacio público seguro y recreación”.*

Que en cuenta al Objetivo 11 de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible – DOS, implica *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.*

Que la planificación urbana relativa a asentamientos humanos se erige como un medio de implementación, procurando brindarle racionalidad, integralidad y coherencia al proceso, promoviendo una mirada de largo plazo en la planificación de las ciudades, articulado con el corto y mediano plazo.

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano expone *“En la situación actual de la vivienda en Ecuador, el 45% de los 3,8 millones de hogares ecuatorianos habitan en viviendas inadecuadas. Este número contabiliza al 36% de hogares que sufren déficit cualitativo, y al 9% de los hogares que sufren déficits cuantitativos. Los 1,37 millones de hogares con déficit cualitativo residen en viviendas cuya tenencia es insegura, construidas con materiales inadecuados, con carencia de servicios sanitarios básicos, o con problemas de hacinamiento. Los 342.000 hogares con déficit cuantitativo comparten su vivienda con uno o más hogares, o viven en unidades de vivienda improvisadas”.*

Que la situación en el cantón Santa Elena es precaria en lo relacionado a la oferta de vivienda, con el agravante que muchas familias santaelenenses proceden a integrar asentamientos irregulares, siendo en ocasiones víctimas de traficantes de tierras. Esta situación no permite una adecuada planificación y ordenamiento de la trama urbana. Por lo cual se deben dar las facilidades para que las familias accedan al derecho constitucional de contar con una vivienda.

Que la “ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA” fue aprobada por el Concejo Municipal de Santa Elena, en sesiones ordinarias celebradas los días 12 y 19 de noviembre de 2020 y sancionada el 20 de noviembre de 2020.

Que la indicada norma municipal, en el tercer inciso del Art.22, establece: *“Por tratarse de proyectos de beneficio social, se deberá constituir patrimonio familiar sobre el lote vendido, el cual no podrá levantarse sino luego de transcurridos diez años o por mandato judicial.”*



Que diversos beneficiarios de proyectos de venta de lotes municipales, en especial del proyecto "Héroes Peninsulares" han emitido su disconformidad con esta disposición, en virtud que está encareciendo la adquisición de dichos solares, por cuanto deben cancelar tasas en la Notaría donde se elaboran las escrituras de transferencia de dominio, al igual que deben cubrir tasas adicionales en el Registro de la Propiedad por este patrimonio, que sumada a los valores normales de escritura e inscripción resulta onerosos para sus economías; además indican, que tienen el agravante posterior de realizar un trámite de levantamiento del patrimonio en la Municipalidad y luego realizar una nueva escritura de levantamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad, lo que generaría nuevos gastos, lo que incluso está generando el abandono en los que estaban interesados y la falta de interés de nuevos postulantes. .

Que en consideración a las razones expuestas por los usuarios, se considera oportuno eliminar la constitución de patrimonio familiar y prohibiciones voluntarias de gravar y enajenar, que no sean las que se constituyen por hipoteca en garantía del saldo de venta de lotes a crédito.

Que el Concejal Washington Arturo Masson Álvarez, durante el debate de la presente Ordenanza, ha mocionado que se incorpore una disposición general del texto siguiente: "No es impedimento para solicitar y obtener un solar o lote municipal, cuando se tiene en propiedad un bien inmueble heredado".

Que, en Sesión de Concejo del viernes 03 de junio de 2022, en el QUINTO PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1. **APROBAR** en Primer Debate la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA".
2. **COMUNICAR** la presente Resolución a los departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Señor Alcalde doy a conocer que se han agotado los puntos del orden del día de la sesión ordinaria de fecha viernes 03 de junio del 2022.

Siendo las doce horas con quince minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, en vista de que no hay más puntos en el orden del día se clausura la sesión.

Ing. Otto Santiago Vera Palacios

ALCALDE DE SANTA ELENA

Abg. Enrique Estibel Cumbe

SECRETARIO MUNICIPAL (I)

Calle 18 de Agosto y Calle 10 de Agosto

042 - 597700 / 042 - 597701

042 - 597702 / 042 - 597703

SantaElenaGADM

@SantaElenaGADM

SantaElenaGADM